



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00056-00

Demandante: BOLIVIA E. PALENCIA SALCEDO Y OTROS.

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- MUNICIPIO DE COROZAL- E.P.S COOMEVA- CLINICA LAS PEÑITAS- CLINICA GENERAL DEL NORTE BARRANQUILLA.

Asunto: Admisión de la demanda.

En este orden de ideas, por haber sido subsanada en tiempo¹ y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora BOLIVIA E. PALENCIA SALCEDO Y OTROS, en contra de DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- MUNICIPIO DE COROZAL- E.P.S COOMEVA- CLINICA LAS PEÑITAS- CLINICA GENERAL DEL NORTE BARRANQUILLA, en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora BOLIVIA E. PALENCIA SALCEDO Y OTROS, en contra de DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- MUNICIPIO DE COROZAL- E.P.S COOMEVA- CLINICA LAS PEÑITAS- CLINICA GENERAL DEL NORTE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- MUNICIPIO DE COROZAL- E.P.S COOMEVA- CLINICA LAS PEÑITAS- CLINICA GENERAL DEL NORTE BARRANQUILLA conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. CESAR OLIMPO PEREZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.042.083, con T.P No. 226.187 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

JERR

¹ Se notificó el auto que inadmite el 04 de abril de 2018.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
 Por anotación en ESTADO No. 16-01-10
 de la providencia anterior hoy
 Las com de la mañana (8 a. m.)
 Notifico a las partes
 SECRETARIO (A)